

INFORMACIÓN SOBRE LA ORDEN MINISTERIAL DE JUNIO DE 2006 SOBRE CENTROS SANITARIOS EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA

El pasado 6 de junio de 2006 el Ministerio de Sanidad y Consumo publicó en el Boletín Oficial del Estado la [Orden SCO/1741/2006](#), de 29 de mayo, por la que se modifican los anexos del [Real Decreto 1277/2003](#), de 10 de octubre, por el que se establecían las bases generales sobre Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Estas modificaciones recogen algunas de las demandas del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y mejoran, en parte, la situación de la Psicología y los psicólogos.

En primer lugar, se reconoce que los Psicólogos Especialistas en Psicología Clínica son responsables de realizar el diagnóstico, evaluación, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento. Anteriormente se les asignaba algo tan genérico como "el estudio de los fenómenos psicológicos", por lo que el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid recurrió este aspecto en un contencioso administrativo. Así, nuestra demanda ha sido tenida en cuenta por la Administración.

En segundo lugar se sustituye la denominación "centros de reconocimiento médico" por la de "centros de reconocimiento" puesto que se asume que en ellos también se realizan reconocimientos psicológicos.

Finalmente, se incluye una disposición adicional única que permite a los licenciados en Psicología acreditar sus centros como sanitarios (quedarían incluidos en la categoría "Otras unidades asistenciales") y realizar actividades sanitarias vinculadas con el bienestar y la salud de las personas.

A este respecto, es necesario precisar, dado que la norma no lo hace, cuáles son, concretamente, las actividades sanitarias vinculadas con el bienestar y la salud de las personas que ahora se reconoce que pueden realizar los licenciados en Psicología que soliciten la autorización de funcionamiento como centro sanitario de sus consultas.

Sin entrar en el campo de las interpretaciones, esta alternativa supone un avance importante, que no existía desde que se aprobó la [Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias](#) (LOPS), de 2003. Una solución jurídicamente más correcta y práctica habría sido la consideración de los licenciados en Psicología como profesionales sanitarios en la mencionada ley. Esta alternativa es, de hecho, la que siempre ha demandado la Organización Colegial con el apoyo de los colegiados, de los estudiantes de Psicología, de las facultades de Psicología y de numerosas entidades, y aún no se ha descartado como la solución más adecuada para la profesión.

En un intento de precisar qué actividades pueden realizar los licenciados en Psicología, se puede interpretar que, puesto que las únicas actividades sanitarias reguladas son el diagnóstico, la evaluación, el tratamiento y la rehabilitación de los trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento, éstas son precisamente las actividades que pueden realizar los profesionales con la titulación oficial o la habilitación profesional para ello, que por pertenecer a profesiones de carácter polivalente (por lo que, supuestamente, la LOPS no incluye la licenciatura en Psicología) no

cumplen las características de la unidad de Psicología Clínica, pero que expresamente se reconoce que pueden desarrollar, con la formación adecuada, actividades sanitarias vinculadas con el bienestar y salud de las personas.

Aunque estas modificaciones suponen un avance respecto a la situación previa, desde el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid se sigue trabajando para mejorar las condiciones en las que se ejerce la Psicología.

Quienes soliciten dicha autorización de funcionamiento de sus consultas de Psicología deberán acreditar, bien haber cursado los estudios de la licenciatura en Psicología siguiendo un itinerario curricular cualificado -por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos o con la Psicología Clínica y de la Salud-, o bien una formación complementaria de postgrado relativa a dichas áreas no inferior a 400 horas, de las que al menos 100 deberán ser prácticas tuteladas en centros/ instituciones donde se realicen actividades de atención a la salud mental o en consultas/ gabinetes de Psicología Clínica, debidamente autorizados conforme a las previsiones del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre. Las Administraciones sanitarias, a fin de determinar si los itinerarios curriculares de la licenciatura o la formación complementaria alegada por los solicitantes se adecuan a las materias que se citan anteriormente, podrán solicitar asesoramiento a las facultades de Psicología, a la Organización Colegial de Psicólogos o a la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica.